

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **07**

Fecha: 07/02/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00473	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH - CAMARGO SOLANO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00181	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBENIS MARIA BULA BULA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEJANDRINA SERNA BELEÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	06/02/2020	
20001 33 33 001 2018 00458	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE WILLIAM PUELLO MUNIVE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/02/2020	
20001 33 33 001 2019 00430	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOINA DE JESUS - OÑATE CASTRO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	06/02/2020	
20001 33 33 001 2020 00033	Acción de Nulidad Contra Actos Electorales	DORIAN JOSE MOLINA ORTEGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL CESAR Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA PROVISIONAL	06/02/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 07/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



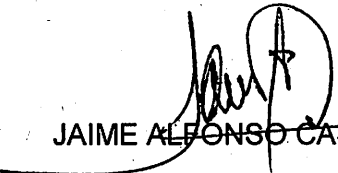
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ELIZABETH CAMARGO SOLANO
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00473-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, por medio del cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este despacho con fecha el Cuatro (04) de abril de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 febrero 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 04  MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de dos mil veinte (2020).

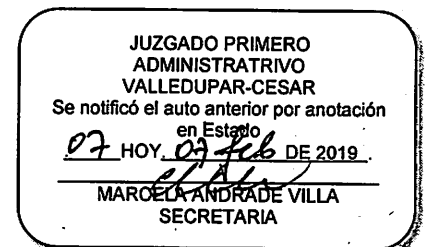
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBENIS MARÍA BULA BULA
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20001-33-33-001-2018-00181-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020), a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

ARELIS DEL CARMEN BENAVIDES GONZALEZ
Conjuez

J1/ABG/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

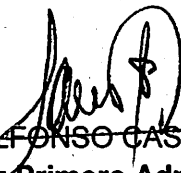
Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALEJANDRINA SERNA BELEÑO
CONTRA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00444-00

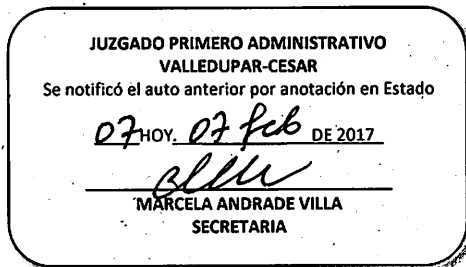
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Seis (06) de Noviembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de dos mil veinte (2020).

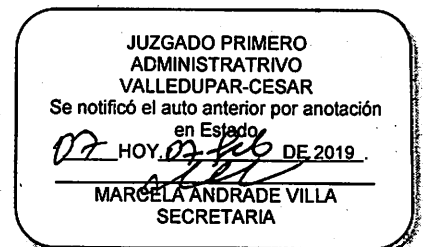
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM PUELLO MUNIVE
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00458-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

ARELIS DEL CARMEN BENAVIDES GONZALEZ
Conjuez

J1/ABG/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELOINA DE JESUS AMAYA AMAYA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00430-00

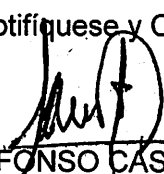
Observa el Despacho que mediante proveído de fecha 23 de Enero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, se cometió un error involuntario en el anuncio de identificación del nombre de la demandante, más exactamente en sus apellidos, donde se referenció ELOINA DE JESUS OÑATE CASTRO, cuando la demandante es ELOINA DE JESUS AMAYA AMAYA, tal como obra en todos los apartes del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

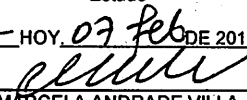
RESUELVE:

Corregir el anuncio de identificación del proceso del auto de fecha 23 de Enero de 2020, pues el nombre de la demandante es ELOINA DE JESUS AMAYA AMAYA.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
07 HOY 07 feb DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: DORIAN JOSE MOLINA ORTEGA
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL, CESAR,
 ANDRES ALFONSO PORTILLO CORDOBA,
 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
 PUBLICA "ESAP"
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00033-00

Estando el proceso para estudiar sobre su admisión, se hace menester precisar que en observancia de los actos administrativos demandados e identificados en el cuerpo de la demanda, se hace imperioso vincular oficiosamente en calidad de demandado a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP", al ser la entidad que adelantó el concurso público y abierto de méritos para la selección de personero municipal del Municipio de Becerril, Cesar.

En estos términos, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor DORIAN JOSE MOLINA ORTEGA, quien actúa en nombre propio, contra el CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL, CESAR, ANDRES ALFONSO PORTILLO CORDOBA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP", en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al demandado, o a quien lo represente al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a los demandados de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a los demandados para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

Se evidencia además, que la parte actora solicita que se decrete Medida Cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos demandados y medida anticipativa por violación de normas superiores.

Para resolver se considera,

El artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, dispone respecto de la *procedencia de las medidas cautelares* que "(...) *En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento (...)*".

Por su parte, el artículo 233 del mismo estatuto señala "*Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. (...) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*"

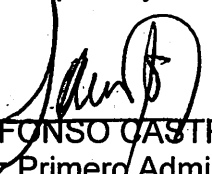
De este modo, se correrá traslado de la solicitud de la medida cautelar a los demandados CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL, CESAR, ANDRES ALFONSO PORTILLO CORDOBA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP", por el término de cinco (05) días para que se pronuncien al respecto.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Córrase traslado a los demandados CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL, CESAR, ANDRES ALFONSO PORTILLO CORDOBA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP", de la solicitud de medida cautelar, por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

